



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Radicación	178734089001-2023-00370-00
Demandante	Patricia Trujillo Vélez
Demandado	José Fernando Ramírez Tobón

Vista la constancia secretarial que antecede, en la que se informa que ingresó este proceso por reparto; corresponde a este despacho decidir su admisibilidad.

Para esta tarea, se comenzó por revisar las normas referentes al procedimiento, la competencia y la cuantía; en especial los artículos 18, 25, 26, 28, 368 y 375. Frente a lo cual se deduce que este despecho es competente para conocer del pleito, al cual debe imprimírsele el trámite de un proceso verbal, junto a las disposiciones especiales del artículo 375 CGP. Dado que se trata de un proceso contencioso de menor cuantía.

Luego de ello, se consultó el artículo 375 para conocer los requisitos especiales de la pertenencia. Descubrió este despacho que no está, dentro de los anexos de la demanda, el certificado descrito por el artículo 375.5 CGP. Esta circunstancia permite anticipar la inadmisión de la demanda.

Siendo que no se encontraron más defectos en el escrito introductorio, se ordenará a la parte demandante subsanar lo mencionado.

Adicionalmente se revisó el estado de la tarjeta profesional de la que fuera la apoderada de la parte demandante. Se encontró que su tarjeta profesional está vigente. Asimismo, el poder está otorgado en debida forma. Por estos motivos se reconocerá personería a la profesional del derecho María Carolina Londoño Cardona.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la demanda de pertenencia promovida, a través de apoderado judicial por la señora Patricia Trujillo Vélez contra José Fernando Ramírez Tobón.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los defectos advertidos en esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO. RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. María Carolina Londoño Cardona, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 30 de octubre de 2023

Se notifica la providencia por Estado No. 54


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria